

3

5

6



4 CONSTITUCIÓN DE COMPANÍA ANONIMA ABACA UNIÓN DEL ECUADOR S.A. ABAUDESA

OTORGADO POR:

ATSUSHI UCHIDA, MASAHIROTANABE, IZUMI HASEGAWA, SEIJI

7 TSUCHIYA, MASARU HANZAWA, MOTOHIDE KUDO y MASATO ITO.

8 CUANTÍA:

s/.100 °000.000,00

9 Di 4 copias

10 *LFV*

11

12

13

14

15

16

17

18.

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

-d0

cotá

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles diez y siete de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante mi DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIODECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, por suspropios derechos, los señores ATSUSHI UCHIDA, MASAHIRO TANABE, IZUMI HASEGAWA, SEIJI TSUCHIYA, MASARU HANZAWA, MOTOHIDE KUDO y MASATO ITO. Los comparecientes son todos ellos de nacionalidad japonesa, inteligentes en el idioma español, mayores de edad, de estado civil casados, con excepción del señor Masato Ito quees de nacionalidad brasilera y de estado civil soltero, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, y me piden que eleve a EscrituraPública el contenido de la presente minuta que dice: "SENOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en lacual conste la Constitución de

la Compañía Anónima denominada ABACA UNIÓN DEL ECUADOR S.A. ABAUDESA.

COMPARECIENTES - Intervienen en elotorgamiento del presente contratolos

القاياة أساسك أوالما أوالما

contenida en

Sonores: Arsushi uchila, inchendranass. I umi Hassama, reijigsuccilla, 1 MASARUHANZAWA, HOTCHILE KULO y MASATO ITO. Todos los comparecientes son 2 de nacionalidad japonesa, inteligentes en el idioma español, de estado 3 civilcasados, con excepción del señor Masatolto, que es de nacionalidad 4 brasilera y de estado civi/l soltero, mayores de edad y domiciliados en 5 esta ciudad de Quito, / República del Ecuador, y en uso de su plena 6 capacidad legal manifiestan por sus propios derechos y en calidad de 7 inversionistas nacionales, su voluntadde constituir una compañíaAnónima 8 denominada "ABACA UNIÓN DEL ECUADOR S.A. ABAUDESA", la misma que se regirá por las Leyes de la República delEcuador y por los Estatutos que 10 constan en la siguiente cláusula de este contrato. - SEGUNDA: ESTATUTOS. -11 CARACTERISTICAS - ARTICULO UNO: NATURALEZA CAPITULO PRIMERO: 12 "ABACA UNION DEL ECUADOR S.A. ABAUDESA" es una Compañía. 13 Anónima que se constituye de acuerdo con la Ley de Compañías y los 14 presentes Estatutos. - ARTICULO DOS: DOMICILIO: Eldomicilió principal de 15 la Compañía queda establecido en la ciudad deQuito, rero se rodrá abrir 16 sucursales o agencias en otros lugares del Ecuador por acuerdo de la 17 JuntaGeneral de Accionistas. - ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL: La Compañía 18 tendrá por objeto la exportación de abacá; la importación, distribución 19 y comercialización de toda clase de productos e insumos agricolas; para 20 el efecto podrá actuar como agente, representante o concesionaria de 21 compañías nacionales o extranjeras e importartoda clase de maquinarias, 22 equipos y demás implementos necesarios para suoperación. Adicionalmente 23 podrá participar en la conformación y administración de todo tipo de 24 sociedades en el Ecuador o en países extranjeros. Para cumplir con el 25 podrá realizar toda clase de operaciones, objeto social la compañía 26 germitides for 1.3 loges recatorisms. Sin ≥ 7 perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes, la compañía

CJARTO

artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del 2 3 Gasto Público. - ARTICULO CUARTO: DURACIÓN: El tiempo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de 4 inscripción del contrato social en el Registro Mercantil.- ARTICULO 5 6 CINCO: CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de CIEN MILLONES DE SUCRES. (s/. 100.000.000, oo), dividido en diez mil (10.000) 7 acciones ordinariasy nominativas de diez mil sucres (s/.10.000,00) cada 8 ^{*}las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y han sido 9 ιma, pagadas por los accionistas en la forma que se precisa en 10 declaraciones adicionales. - ARTICULO SEIS: TÍTULOS: Los títulos 11 certifiquen la propiedad delas acciones se emitirán conformeal artículo 12 ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías y su transferencia se 13 regirá por las disposicionesde los artículos doscientos unoy doscientos 14 15 dos de la misma Ley. Los títulos podrán certificar la propiedad de una o varias acciones y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de 16 la Compañía. - ARTICULO SIETE: LIBROS: Se llevará un libro talonario en 17 el que se extenderán los títulos y certificados de acciones quina vezque 18 estas hayan sido integramente pagadas, las mismas que se inscribirán 19 además en el libro de Acciones y Accionistas de conformidad con el 20 articulo ciento noventa de la Ley de Compañías. - CAPITULO SEGUNDO: "DEL 21 22 GOBIERNOY DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA".— ARTICULO OCHO: ORGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por la 23 Junta General y administrada por el Presidente, Vicepresidente y el 24 GerenteGeneral, de acuerdo a los preceptos que constan a continuación.-25

ARTICULO NUEVE: JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas de la

Composita logalmente convocada y reduida, es el erganismo máximo de la

misma, con poderes principales y absolutos, porlo que las decisiones que

no pedrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el

26

27

tomare de aquerdo a cutos culatutos obligan atodos los accienistas y no 1 pueden ser revisados sino por la Junta General, todo de conformidad con las disposiciones legales. - ARTICULO DIEZ: CLASES DE JUNTAS GENERALES: 3 Accionistas pueden ser ordinarias Generales de Las Junta**s** 4 extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, 5 previa convocatoria efectuada por la prensa en uno de los periódicos de 6 mayor circulación en la ciudad de Quito, con quincedías de anticipación 7 por lo menos al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo establecido 8 en el artículo doscientos veintiséis de la Ley de Compañías. 9 Convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de 10 reunión. - ARTICULO ONCE: JUNTAS UNIVERSALES: Si en cualquier lugar del 11 Ecuador estuvieren presentes o representados la totalidad del capital 12 pagado de la Compañía y previamente aceptaren por unanimidad la 13 celebración de la Junta y se acordare los asuntos a tratarse, podrá 14 instalarse la Junta General y tomar resoluciones válidas, sin necesidad 🔉 👪 15 de convocatoria previa, siempre y cuando el actade la Junta sea firmada 16 por todos los asistentes dando cumplimiento a lo que establece el 18 Particulo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. - ARTICULO DOCE: QUÒRUM: En primera convocatoria se constituirá la Junta General siempre 19 que en ella esten representados por lo menos el cincuenta por ciento 20 (50%) del capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse en 21 primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda 22 convocatoria, la misma que no podrá demorar más de treinta (30) días de 23 la fecha fijada para la reunión y que se reunirá con el número de 24 accionistas presentes, debiendo expresarseasí en la convocatoria. En la 25 segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera 26 convocatoria. - ARTICULO TRECE: JUNIAS CLASTAMIS CRDINARIAS: Las Juntas 27 Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, en el primer

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

R. House fruite Lapata

trimestre después de terminado el ejercicio económico de la Compañía y tendrápor objeto el resolver y conocerrespecto de los asuntos señalados enla convocatoria de acuerdo con loque establece el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías.- ARTICULO CATORCE: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Extraordinarias se efectuarán en cualquiertiempo y tendrán por objeto elresolver respecto de los asuntos previstosen la convocatoria o acordados previamente y por unanimidad si se trata de una Junta Universal. - ARTICULO QUINCE: REPRESENTACIÓN: Los accionistas pueden delegar su representación para las Juntas, mediante simple carta de poder dirigida al Gerente General o por medio de poder general otorgadopor escritura pública. Las personasjurídicas que fueren accionistas serán representadas por sus apoderados o representantes legales. - ARTICULO DIECISEIS: VOTOS: Por cada acción pagada de diez mil sucres, sus propietarios tienen derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General se tomarán con una mayoría de más del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado concurrente a la reunión, pero las resoluciones adoptadas, obligan a todos los accionistas, dejando a salvo el derecho de la oposición, previsto por la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. - ARTICULO DIECISIETE: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: A la Junta General de Accionistas válidamente constituida, a más de las atribuciones determinadas en la Ley, le corresponde las siguientes: a) Designar al Gerente General, al Presidente, al Vicepresidente, y al Comisario, removerlos y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y resolver acerca de los balances y sus anexos y los informes que anualmente presente el GerenteGeneral y el Comisario; c) Resolver acerca de las distribuciones de los beneficios sociales; d) Acordar las modificaciones al contrato social; e) Interpretarlos presentes estatutos; f) Dictarlos reglamentos

que se considere convenientos para la marcha de lasociedad; g) Revolvor 2 sobre lafusión, transformación, disolución y liquidaciónde la Compañía, 3 nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la 4 retribución de los liquidadores y conservar las cuentas 5 liquidación; h) Resolver sobre el aumento o disminución del capital 6 social; i) Acordar el establecimiento de sucursales o agencias de la 7 compañía; j) Disponer la prórrogade plazo de la Compañía osu disolución 8 anticipada; k) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; 1) Autorizar al Gerente General la enajenación, cesión, 9 hipoteca o cualquier otro gravamen que se establezca sobre los bienes 10 sociales; m) Autorizar al Gerente General la compra o la venta de 11 accioneso participaciones de otras compañías que tengan conexión con el 12 objeto social; n) Autorizar al Gerente General la compra, arriendo y . 13 administración de otras empresas similares consideradas de interés y 14 provecho por la Junta General; ñ) Aprobar el presupuesto anual de la 15 compañía al inicio de cada ejercicio económico; y, o) Resolver sobre 16 cualquier asunto puesto a consideración por el Presidente o el Gerente 17 18 General: ARTICULO DIEGIOCHO: ACTAS: Las Actas de las Juntas Generales serán sentadas en el Libro que se lleve para el efectó, estarán 19 autorizadas por el Presidentey el Secretario de la Junta y se sujetarán 20 a lo establecido en el artículo doscientos ochenta y ocho de la Ley de 21 Compañías. El libro de Actas de Juntas Generales se compondrá de hojas 22 escritas a máquina debidamente foliadas. - ARTICULO DIECINUEVE: DEL 23 PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA JUNTA: La Junta General será presidida 24 por el Presidente de la Compañía, quien en caso de ausencia o falta 25 temporal será reemplazado por el Vicepresidente. Actuará como Secretario 26 de la Junta el Gerente General de la Compañía, quien en capo deaucencia 27 o falta temporal será reemplazado por el Vicepresidente o por un 28

MOTARIO

Secretario Ad-hoc.- ARTICULO VEINTE: DEL PRESIDENTE: El Presidente es 1 elegido porla Junta General de Accionistas y encaso de falta o ausencia 2 será reemplazado por el Vicepresidente. Sus atribuciones son las 3 siguientes: a) Presidir las JuntasGenerales de Accionistas; b)Suscribir 4 conjuntamente con el Gerente General de la Compañía los títulos y 5 certificados de acciones; c) Colaborar en la administración de la 6 sociedad y cumplir los encargos que le hiciere la Junta General; d) 7 Suscribir conjuntamente con elGerente General todo acto ocontrato fuera 8 del giro ordinario de los negocios sociales, o que requiera de la 9 solemnidad de escritura pública, o que signifique para la compañía 10 obligaciones que superen el cincuenta por ciento del capital social; e) 11 Ejercer todas las demás atribuciones señaladas en la Ley y en estos 12 Estatutos. - ARTICULO VEINTIUNO: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General 13 es elegido por la Junta General de Accionistas y en caso de falta o 14 ausencia será reemplazadopor el Vicepresidente. Susatribuciones son las 15 siguientes: a Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial 16 de la Compañía; b) Dirigir los procesos de comercialización de la 17 B....compañía: c) Suscribir a nombre de 🔊 Compañía toda clase de actos y contratosde cualquier otra clase que fueren; sin embargo y sin perjuicio 19 de lo que establece el artículo doce de la Ley de Compañías, para los 20 actos o contratos fuera del giro ordinario de los negocios sociales, o 21 querequiera de la solemnidad de escriturapública, o que signifique para 22 lacompañía obligaciones que superen el cincuenta por ciento del capital 23 social, requerirá de la comparecencia conjunta del Presidente de la 24 compañía; d) Efectuar las designaciones de empleados de la Compañía; e) 25 Comprar, arrendar o tomar en administración otras empresas similares 26 consideradas de interés y provecho por la Junta General; f) Enajenar, 27 ceder, hipotecar, o gravar los bienes sociales cumpliendo con todas las 28

1 exigencias consi madas εn los presentes estatutos y contando 2 especialmente con la autorización de la Junta General; g) Comprar o vender acciones o participaciones de otras Compañías que tenga conexión 3 4 con el objeto social, previa resolución de la Junta General que le 5 autorice para el efecto; h) Manejar bajo su responsabilidad los fondos 6 de la Compañía, los mismos que de ser dinero, se depositarán en una o 7 varias cuentas que se abrirán en Bancos de la localidad y que serán 8 giradas por el GerenteGeneral; i) Recibir mediante inventariolos bienes y valores sociales entregados a su cuidado y responder de ellos y de su 9 administraciónante la Junta General; j) Presentar ante la Junta General 10 11 Ordinaria un informe acerca de la situación de la Compañía, acompañado 12 del balance y demás documentos contables; k) Proporcionar al Comisario 13 todos los datos y documentos necesarios para su labor; 1) Velar por la. buena marcha de la caja, contabilidad, depósitos y archivos de la 14 15 compañía; m) Autorizado porla Junta General, otorgar poderes generales, constando en cada casolas resoluciones que corresponden; n) Administrar 16 17 en general los negocios de la sociedad; ñ) Convocar a las Juntas Generales y poner a disposición de los accionistas el balance, informes 数8 19 del Gerente General y Comisario por lo menos con quince (15) días de . 20 anticipacióna la fecha de la reunión; o) Ejercer las además atribuciones y cumplir los deberes señalados por la Ley y estos Estatutos. - ARTICULO 21 22 VEINTIDOS: DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente será elegido por la 23 Junta General de Accionistas y en caso de falta o ausencia será reemplazado por el accionista que designe la Junta General. Tendrá las 24 25 siguientes atribuciones: a) Colaborar con el Presidente y el Gerente 26 General para la buena marcha de los negocios sociales; b) Reemplazar al 27 Presidente en caso de falta o ausencia; c) Reemplazaral Gerente General 28 en caso de falta o ausencia; d) Cumplir los encargos que le hiciere la

señalados

1

2

3

0000007

de la Compañía corresponde al Gerente General o a quien haga sus veces 4 5 en caso de ausencia o falta, por lo que el Gerente General, tiene 6 facultad para comparecer en juicio a nombre de la Compañía, como actor 7 o demandado, con la facultad especial de designar Procurador Judicial para casos determinados. - ARTICULO VEINTICUATRO: DURACIÓN EN FUNCIONES: 8 9 El Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General durarán dos (2) 10 años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente 11 reelegidos. A pesar de haber concluido el período de duración en sus 12 funciones, deberán continuar enellas hasta ser legalmentereemplazados .-13 ARTICULOVEINTICINCO: REQUISITOS PARA NOMBRAMIENTOS: Para desempeñar las 14 funciones de Presidente, Vicepresidente yGerente General no se requiere 15 ser accionista de la Compañía. Los nombramientos se inscribirán en el 16 Registro Mercantil dejando constanciaen ellos de la aceptacióndel cargo 17 - dado por el funcionario designado. - CAPITULO TERCERO: DE FISCALIZACIÓN 18 TOB LAT COMPANIA - ARTICULO VEINTISEIS: IN LOS COMISARIOS : La Compania tendrá un solo Comisario designado por la Junta General y que durará un · **1**9 20 año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente

reelegido. Una persona jurídica, es decir una firma de auditores que

funcionamiento puede ser designado, como Comisario de la Compañía.-

ARTICULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO: Corresponderá al

Comisario vigilar las operaciones generales de la Compañía, informar

sobre su activo y pasivo, revisar el balance general y demás documentos

contables o informar a la Junta General sobre estos asuntos. Además,

corresponderá al Comisario ejercertodos los derechos y cumplircon todas

legales para su establecimiento

Junta General; e) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial

por la Ley y estos Estatutos .- ARTICULO VEINTITRES:

. Alfonso fraire Zapata

21

22

23

24

25

26

27

28

cumpla con los requisitos

las obligaciones que establece la Ley de Compodías, particular, inte los 1 2 consignadas en su artículo trescientos veinte y uno. - CAPITHO CVALTO: EJERCICIO ECONÓMICO: ARTICULO VEINTIOCHO: AÑO FISCAL: El ejercicio 3 económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir del 4 primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. Al fin de 5 6 cada ejercicio económico se cortará las cuentas, practicándose, el 7 inventario y el balance general con estado de situación del activo y 8 pasivo de la Compañía, documentos que serán revisados por el Comisario 9 y posteriormente presentados aconocimiento de la Junta GeneralOrdinaria 10 de Accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de 11 Compañías. - ARTICULO VEINTINUEVE: RESERVAS: Anualmente se destinará el 12 diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas para formar el fondode 13 reserva legal hasta que estealcance por lo menos el cincuentapor ciento. 14 (50%) del capital social. Adicionalmente, la compañía podrá tener otras 15 reservas voluntarias o especiales según lo resuelva la Junta General.-16 ARTICULO TREINTA: UTILIDADES. - De los beneficios líquidos anuales se 17 designará por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salve resolución unánimo en contrario de la Junta 18 General, de conformidad con lo que prescribe el artículo trescientos 19 20 treinta y nueve de la Ley de Compañías. - CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO TREINTA Y UNO: DISOLUCIÓN: La Compañía se disolverá 21 siguiendo el procedimiento establecido por la Ley de Compañías y en los 22 casos establecidos en lamisma Ley. - ARTICULO TREINTA YDOS: LIQUIDACIÓN: 23 24 la liquidación de la Compañía se hará de acuerdo con la Ley, intervendrá 25 como liquidador el Gerente General, salvo que por opción de los 26 accionistas la Junta General designe uno o más liquidadoresy les señale 27 sus atribuciones y deberes. - CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO TREINTA YTRES: SOBRE LA LEY DE COMPANÍAS: En todo lo que no se

- 1 halle expresamente previsto en este contrato social, y en los presentes
- 2 Estatutos regirán las disposiciones correspondientes de la Ley de
- 3 Compañías. DECLARACIONES ADICIONALES. UNO. Los accionistas aprueban
- 4 por unanimidad de votos el capital suscrito de la Compañía de CIEN
- 5 MILLONES DE SUCRES (s/.100'000.000,oo), y aprueban además el siguiente
- 6 cuadro de integración y pago del referido capital social.-

7	NONBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL FOR PAGAR	CAPITAL PAGADO
8	ATSUSKI UCHIDA	25'000.000	67250.000	181750.000
9	MASAHIRO TANABEJ	12 500.000	3/125.000	91375.000
10	IZUNI WASEGAWA 🗡	12 500,000	\$125,000	91375.000
11	SEIJI TSUCHIYA D	12'500.000	3125.000	91375.000
12	NASARU HAHZARA V	12~500.000	31125,000	91375.000
13	NOTOHIDE KUDO	121500.000	31125.000	91375.000
14	B-NASATO ITO	12.200.000	3'125.000	91 375.000
15	SUNAN	s/.100°000.000	s/.25 '000.000 /	5/.75 000.000

DOS.- El pago de la parte al contado lo han efectuado todos los accionistas en numerario conforme aparece del comprobante bancario de depósito en la cuenta de integración de capital que se acompaña como documento habilitante.- TRES.- El saldo de capital suscrito y no pagado por los accionistas serácubierto en el plazo máximo de dos años, tiempo durante el cual no se devengarán intereses. En cambio, en caso de mora los accionistas deberán a la compañía el máximo interés convencional vigente.- CUATRO.- Por cuanto con las estipulaciones contenidas en las cláusulas que anteceden los accionistas han constituido la Compañía Anónima denominada ABACA UNIÓNDEL ECUADOR S.A. ABAUDESA, ladeclaran así constituida y autorizan al Señor Atsushi Uchida para que realice todos los trámites previos para la obtención de la correspondiente aprobación legal.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de

estilo necesarias para la completa validez de la presente escritura .-1 2 " Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el señor Doctor FABIAN JARAMILLO TERAN, con matricula profesionalnúmero mil setecientos 3 diecinueve del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada 4 a Escritura Pública contodo su valor legal. - En este acto se cumplieron 5 6 con los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que les fue alos 7 comparecientes integramente por mi el Notario, estos se afirman y 8 ratifican en su total contenido, y para constancia firman conmigo en

unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

10

9

11

12

13 ATSUSHI UCHIDA

14 C.C. 170445053-3

15

16

17 IZUMI HASEGAWA

18 C.C. 170077820-0

19

20

21 MASARY HANZAWA

22 C.C. 17027 3461-1

23

24

25

26 C.C. 1707 765 10 - 1

27

28

MASAHIRO TANABE

C.C. 17 - 02541 49-9

SEIJI TSPCHIYA

C.C. 140442409-0

MOTOHIDE KUTO

C.C. 170235259-1

REPUBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

U11347

RESOLUCION No.

167

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO, DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

Total Control (in +. Cobernic)

EN USO de las facultades que le confieren los Decretos Supremos y Nos : 789- de 11 de septieme de 1975 y 1875, de 27 de septieme bre de 1977; y, ou obtant de septieme de 1977; y ou obtant de septieme de 1977; y ou obtant de septieme de 1977; y ou obtant de septieme de 1975 y ou obtant de septieme de 1977; y ou obtant de septieme de 1975 y ou obtant de septieme de 1977; y ou obtant de 1977; y

VISTOS el Decreto Supremo No. 974, de 30 de junio de 1971, reformado mediante Decreto Supremo No. 900-A, de 10 de noviembre de 1976, el Acta de Declaración No. 547, de 2 de abril de 1979, efectuada por el señor ATSUCHI UCHIDA HAYASHI, de nacionalidad japonesa, la solicitud y la documentación correspondiente que reposa en los archivos de este Ministerio.

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor ATSUCHI UCHIDA HAYASHI, de nacionalidad japo nesa, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demos trado fehacientemente, poseedor de la Visa de Inmigrante 10-IV, otorgada el 10 de julio de 1974, por el Cónsul del Ecuador en Ipiales, para que invierta, con el carácter de inversionista nacional, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituídas o por constituirse en el Ecuador.

El señor ATSUCHI UCHIDA HAYASHI, que tendrá la calidad de inversionista nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a - los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario para lo cual, en cada ocasión presentarácopia protocolizada de esta Resolución, conferida por el Notario Publico.

Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarias Públicas del País.

comuniquese. - Dado en Quito, a - 5 ABR. 1979

to a mison dony, agon

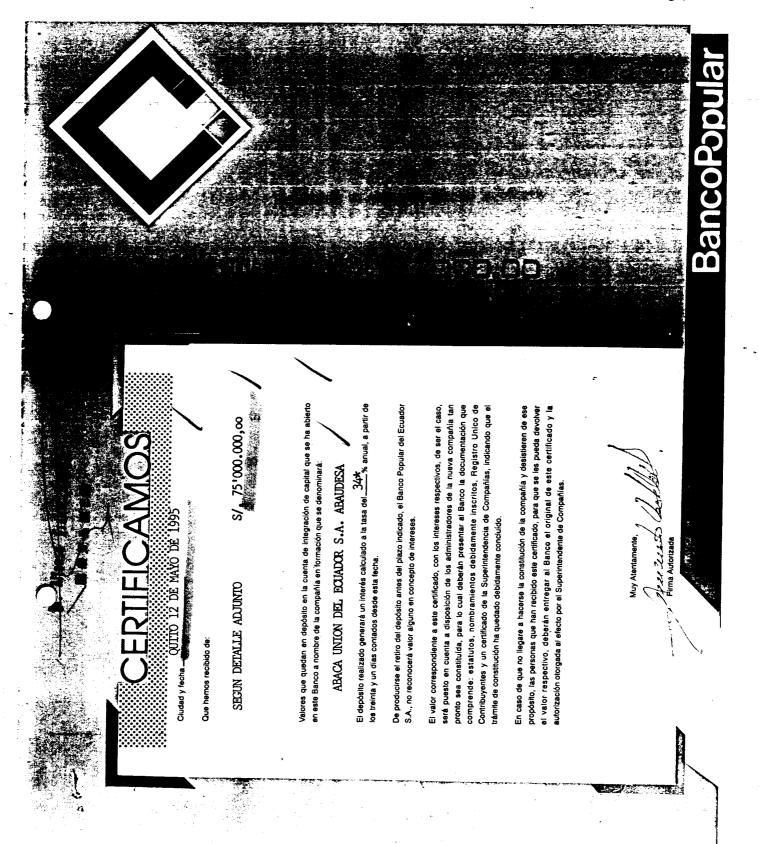
REPORTIFICA:

A petición de parte interesada protocolizo en mi Rogistro de escrituras públicas del presente año y en esta fecha la Resolución que antecede, en una fojaútil.- Quito, a once de Mayo de mil novecientos setenta y nueve.- Firmado).- El Notario Doctor José Vicente Troya Jaramillo Morario Doctor José vicente Troya Jaramillo Morario Doctor José un sello que dice Doctor José Vicente Troya JaramiIlo:- NOTARIA - SEGUNDA:- QUITO - ECUADOR).-

Se protocolizó ante el Doctor José Vicente Troya Jaramillo, cuyo archivo se encuentra actualmente a mí cargo, y en fe de ello confiero ésta VIGESIMA TERCERA COPIA, firmada y se llada en Quito, a dos de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete.-

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES.

NOTARIA SEGUNDA.





ALMENTO DE CAPITAL EN CUENTA DE INTEGRACION

LISTADO DE SOCIOS Y CAPITALES

ATSUSHI- UCHIDA	s/:-18!750.000,00
MASAHIRO TANABE	9'375.000,00
IZUMI HASEGAWA	9*375.000,00
SELJI TSUCHIYA	9°375.000,00
MASARU HANZAWA	9'375.000,00
NOIOHIDE KUDO	9¹375.000,00
MASATO ITIO	9*375.000,00
SUMAN	75'000.000,∞)

nation Posture Bel solvation



MINISTERIO DE INDÚSTRIAS COMERCIO INTEGRACION Y PESCA

OFICIO NO. 951129 DPI

Quito, a

23 MAR 1995

Doctor
DIEGO JARAMILLO TERAN
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Aviso recibo de su declaración presentada el 21 de marzo de 1995, mediante la cual comunica al MICIP que el señor MASARU HANZAWA SATOH, de nacionalidad japonesa, residente en el Ecuador en forma legal con visa de inmigrante categoría 10-AI, otorgada el 6 de septiembre de 1971 y convalidez por tiempo indefinido, con registro No. 211.866, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de 12'500.000 sucres en la constitución de una compañía denominada ABACA UNION DEL ECUADOR S.A. ABAUDESA.

Con esta oportunidad, me permito informarle que según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 415 de 8 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial No. 106, del 13 del mismo mes y año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Dr. Eduardo Morillo O.

DIRECTOR DE PROMOCION DE INVERSIONES (E)



MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

OFICIO NO. 951130 DPI

Quito, a

Doctor
DIEGO JARAMILLO TERAN
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Áviso recibo de su declaración presentada el 21 de marzo de 1995, mediante la cual comunica al MICIP que el señor IZUMI HASEGAWA KOMIYAMA, de nacionalidad japonesa, residente en el Ecuador en forma legal con visa de inmigrante categoría 10-AI, otorgada 7 de marzo de 1966 y con validez por tiempo indefinido, con registro No. 116.119, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de 12'500.000 sucres en la constitución de una compañía denominada ABACA UNION DEL ECUADOR S.A. ABAUDESA

Con esta oportunidad, me permito informarle que según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 415 de 8 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial No. 106, del 13 del mismo mes y año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Dr. Eduardo Morillo O.

DIRECTOR DE PROMOCION DE INVERSIONES (E)



MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

OFICIO No. 951128 DPI Quito, a 237147 1985

Doctor
DIEGO JARAMILLO TERAN
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Aviso recibo de su declaración presentada el 21 de marzo de 1995, mediante la cual comunica al MICIP que el señor MOTOMIDE KUDO KATO, de nacionalidad japonesa, residente en el Ecuador en forma legal con visa de inmigrante categoría 10-AI, otorgada el 14 de mayo de 1965 y con yalidez por tiempo indefinido, con registro No. 204.036, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de 12'500.000 sucres en la constitución de una compañía denominada ABACA UNION DEL ECUADOR S.A. ABAUDESA.

Con esta oportunidad, me permito informarle que según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 415 de 8 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial No. 106, del 13 del mismo mes y año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Dr. Eduardo <u>Morillo Q.</u>

DIRECTOR DE PROMOCION DE INVERSIONES (E)



MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

OFICIO NO. 951127 DPI

Quito. a

zamar issā

Doctor
DIEGO JARAMILLO TERAN
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Avisor recibo de su declaración presentada el 21 de marzo de 1995, mediante la cual comunica al MICIP que el señor MASAHIRO TANABE TANABE, de nacionalidad japonesa, residente en el Ecuador en forma legal con visa de inmigrante categoría 10-AI, otorgada el 21 de abril de 1967 y con validez por tiempo indefinido, con registro No. 117.013, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de 12'500.000 sucres en la constitución de una compañía denominada ABACA UNION DEL ECUADOR S.A. ABAUDESA.

Con esta oportunidad, me permito informarle que según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 415 de 8 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial No. 106, del 13 del mismo mes y año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

DIRECTOR DE PROMOCION DE INVERSIONES (E)



MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

OFICIO NO. 951126 DPI

Quito, a

Doctor
DIEGO JARAMILLO TERAN
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Aviso recibo de su declaración presentada el 21 de marzo de 1995, mediante la cual comunica al MICIP que el señor MASSATO ITO TAKAHASHI, de nacionalidad brasilera, residente en el Ecuador en forma legal con visa de inmigrante, otorgada 2 de mayo de 1968 y con validez por tiempo indefinido, con registro No. 211.714, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de 12'500.000 sucres en la constitución de una compañía denominada ABACA UNION DEL ECUADOR S.A. ABAUDESA

Con esta oportunidad, me permito informarle que según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 415 de 8 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial No. 106, del 13 del mismo mes y año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Dr. Eduardo Morillo O.

DIRECTOR DE PROMOCION DE INVERSIONES (E)



MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

OFICIO NO. 951125 DPI

Quito, a

Doctor
DIEGO JARAMILLO TERAN
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Aviso recibo de su declaración presentada el 21 de marzo de 1995, mediante la cual comunica al MICIP que el señor **SEIJI TSUCHIYA GOTO**, de nacionalidad japonesa, residente en el Ecuador en forma legal con visa de inmigrante categoría 10-IV, otorgada 25 de junio de 1974 y con validez por tiempo indefinido, con registro No. 2-1768-2580, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de 12'500.000 sucres en la constitución de una compañía denominada ABACA UNION DEL ECUADOR S.A. ABAUDESA

Con esta oportunidad, me permito informarle que según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 415 de 8 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial No. 106, del 13 del mismo mes y año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Dr. Eduardo Morillo O.

DIRECTOR DE PROMOCION DE INVERSIONES (E)

Se otorgó ante mí y en fe de ello conflero esta TERCERA copia certificada debidamente sellada y firmada hoy 4 7 MMO 1005

firmada hoy 1 7 MAYO 1005

11. 2 1. 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00 1. 10 00

ECM.- En esta fecha al margen de la Recritura Metris temé neta sobre la presente Aprobeción de Constitución de Compañía Anonima Abeca Unión del Ecuador S.A. "ABAUDESA". Mediante Resolución No. 95.1.1.1.18Ch, de fecha Cl de Junio de 1995. Reitida por la Superintendencia de Compañías.



ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número MIL OCHOCIENTOS UNO de la Sra. INTENDENTA DE COMPANIAS DE QUITO (E), de 10. DE JUNIO DE 1995, bajo el número 1766 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.— Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía ABACA UNION DEL ECUADOR S.A. ABAUDESA.—Otorgada el 17 DE MAYO DE 1995, ante el Notario DECIMO CUARTO del Cantón QUITO, DR. ALFONSO FREIRE Z. .— Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .— Se anotó en el repertorio bajo el número 24139 .— Quito, a veinte y tres de junio de mil novecientos noventa y cinco.— EL REGISTRADOR.—

Printerior La Participa

家鸡

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

REGISTANO OUTO